



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani – Cesar, 18 de enero de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	VICTOR LOPEZ CHAMORRO
RADICADO	20228408900120210020700

ASUNTO A TRATAR

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

En cuanto a la medida cautelar de embargo del bien inmueble, este despacho negara dicha solicitud de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 258 de 1996, toda vez que se observa que sobre el mismo, se encuentra constituido un patrimonio de familia a favor sus hijos menores y los que llegare a tener, así mismo, el Despacho rechazara la solicitud de medida cautelar sobre los bienes muebles, en el sentido que el demandante no presento prueba sumaria de cuáles son los bienes objeto del crédito que se cobra al demandado y de los cuales se pretenden embargar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro y corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentren a nombre de **VICTOR LOPEZ CHAMORRO**, con cedula de ciudadanía No 5.011.319, en la siguientes entidades **FINANCIERA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, CREDIFINANCIERA, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER S.A, MI BANCO S.A, BANCO SERFINANZA, CORFICOLOMBIANA, BANCA DE INVERSIONES BANCOLOMBIA, JP MORGAN, BNP PARIBAS, CORFIGNB SUDAMERIS, GIROS Y FINANZAS C.F, TUYA GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO, COLTEFINACIERA, FINANCIERA DANN REGIONAL, FINANCIERA PAGOS INTERNACIONALES S.A, COMPAÑÍA CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, LA HIPOTECARIA, FINANCIERA JURISCOOP, RCI COLOMBIA S.A, BANCOLDEX.**

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y parágrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limítese el embargo en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de **VICTOR LOPEZ CHAMORRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.011.319 de Placa: XWC456; Tipo Servicio: PUBLICO; Marca: AGRALE; Línea: MA 6.0 TCA; Modelo: 2002; Color: BLANCO VERDE; con Serie y Chasis No. 9CNC01AJ22B000063; Motor No. 4082546; con Licencia de Transito No. 100009196192; Expedida por la Autoridad de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Por secretaria, librar los oficios correspondientes a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO O MOVILIDAD DE BARRANCABERMEJA** a fin de inscribir el respectivo embargo.

TERCERO: NEGAR el embargo del predio con matrícula inmobiliaria No 192-29720, Inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, de propiedad de **VICTOR LOPEZ CHAMORRO**, identificado con la cedula de ciudadanía a No 5.011.319. Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NEGAR el embargo de los bienes muebles en posesión del señor **VICTOR LOPEZ CHAMORRO**, identificado con la cedula de ciudadanía a No 5.011.319. Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1274134c524669fdbe0ea2f58428c7432e10852d22a6abf71ab47411e9c514**

Documento generado en 18/01/2022 03:31:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani – Cesar, 18 de enero de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO	VICTOR LOPEZ CHAMORRO
RADICADO	20228408900120210020700

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, y contra **VICTOR LOPEZ CHAMORRO**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, contra **VICTOR LOPEZ CHAMORRO**, por la siguiente suma de dinero:

- Por el valor de **DIECISIETE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$17.015.500.oo)** por concepto de **Capital** del pagaré No. 042-0038-003482627.
- Por el valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$10.318.119.oo)** por concepto de los **Intereses Remuneratorios o de Plazo** del pagare No. 042-0038-003482627 liquidados hasta el veintidós (22) de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación conforme a la cláusula aceleratoria contenida en dicho pagare.
- Por la suma que arroje la liquidación de los **Intereses Moratorios del Capital del Pagaré** No. 042-0038-003482627, a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el veintitrés (23) de octubre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- Por el valor de **DOSCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$206.039.oo)**, por concepto de **Seguros del pagaré** No. 042-0038-003482627.
- Por la suma que arroje la liquidación de los **Intereses Moratorios de los Seguros del Pagaré** No. 042-0038-003482627 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el veintitrés (23) de octubre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, previniéndole que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

CUARTO: Téngase al **Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO**, como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfe4f21f17a737b6fe591aeca69bc3b92dd5b8d61948b6088f5245f985b086c**

Documento generado en 18/01/2022 03:30:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>